
**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA EL MANEJO DE
RESIDUOS SOLIDOS**

Nosotros, **MARÍA ESTRADA SÁNCHEZ**, mayor, casada una vez, máster, vecina de Cartago, de la Panadería Musmanni de la Pitaya cien metros norte y cincuenta metros oeste casa seis A, portador de la cédula de identidad número uno - cero novecientos setenta y cuatro - cero seiscientos cuarenta y tres, en su calidad de Rectora del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en adelante denominado **ITCR**, cédula jurídica cuatro- cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco (4-000-042145), con sede en Cartago, Costa Rica, con las facultades que le otorga su designación como Rectora mediante nombramiento por la Asamblea Institucional por plataforma de voto electrónico, en elección celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, para el periodo comprendido entre el primero de julio del año dos mil veintitrés hasta el treinta de junio del año dos mil veintisiete; y la “**COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**”, titular de la cédula jurídica número tres cero cero siete-uno uno uno uno uno uno (3-007-111111), representado en este acto por el señor **ALEJANDRO PICADO EDUARTE**, mayor, casado, Ingeniero Civil, vecino de Birrí, Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro - cero ciento sesenta - cero seiscientos quince, en su condición de **PRESIDENTE** de dicha Comisión, nombramiento que se encuentra vigente, con la representación judicial y extrajudicial, de conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, según nombramiento que consta en el Decreto Ejecutivo número 43562-MP, de fecha 30 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 99, Alcance N° 108 del 30 de mayo del 2022, en adelante la “**CNE**”, en conjunto denominadas las “**PARTES**”, acordamos celebrar el presente “**CONVENIO DE COOPERACIÓN**”:

CONSIDERANDO

- I. Que nuestra Constitución Política en su artículo 50 dispone que “*El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado*”.
- II. Que de conformidad con la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo No.8488, la CNE, es la entidad rectora en lo referente a la Gestión del Riesgo y a los preparativos para atender situaciones de emergencia. En este sentido, en atención a la citada ley a la CNE le corresponde establecer y coordinar una instancia

multinacional permanente de planificación, coordinación y dirección de las operaciones de emergencia.

- III. Que la CNE de conformidad con la Ley No. 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, artículo 14, inciso j), dispone de la competencia de establecer y mantener relaciones con entidades nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, cuyo cometido sea afín a la institución, suscribir, con dichas entidades acuerdos, convenios o contratos de intercambio y cooperación que se estimen convenientes.
- IV. Que el Estatuto Orgánico del ITCR establece en el artículo 1° y 2°, en lo que interesa que: “**Artículo 1.** El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica”; “**Artículo 2.** La acción integrada de la docencia, la investigación y la extensión del Instituto, está orientada al cumplimiento de los siguientes fines: (...) b. Generar, adaptar e incorporar, en forma sistemática y continua, la tecnología necesaria para utilizar y transformar provechosamente para el país sus recursos y fuerzas productivas; c. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país, a fin de edificar una sociedad más justa”. En el artículo 26 inciso c) establece que son funciones de la Rectora ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto, por lo que tiene amplia capacidad jurídica para suscribir toda clase de convenios tanto con Instituciones Públicas como entes Privados a nivel nacional e internacional.
- V. Que ambas organizaciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en el campo del desarrollo de políticas ambientales y de reciclaje.
- VI. Que para contribuir al mantenimiento de un medio ambiente sano, como derecho fundamental de la persona humana es de trascendente importancia que se establezcan relaciones de intercambio y colaboración en el campo ambiental a través de la vinculación entre las universidades, las organizaciones de los sectores productivos y las Administraciones Públicas.
- VII. Que por razón de su misión y objetivos, ambas organizaciones están llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento en materia ambiental y reciclaje.
- VIII. Que ambas partes tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de áreas de educación ambiental y reciclaje y un buen manejo y aprovechamiento de recursos naturales debido a la importancia de las actividades comunes de ambos contratantes.

- IX. Que ambas son instituciones públicas, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines y dentro del ejercicio de sus competencias legales, por lo que de conformidad con el artículo número 2, inciso f), de la Ley General de Contratación Pública, *“los convenios de colaboración entre entes de derecho público, entendidos como aquellos acuerdos que se realizan dentro del ámbito de competencia legal de cada sujeto, donde hay paridad entre las obligaciones de las partes y se busca un mismo fin común, sin mediar pago alguno”*, se encuentran excluidos de la aplicación de la Ley supra citada.
- X. Que el **“ITCR”**, a través del Centro de Investigación en Protección Ambiental (CIPA), de acuerdo con sus fines y principios, cuenta con proyectos de investigación y extensión que han permitido desarrollar la experiencia y capacidad idónea para atender y dar la respuesta adecuada al manejo integral y responsable de residuos sólidos.
- XI. Que el **“ITCR”** creó el Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM) para el manejo integral de residuos sólidos de las empresas del régimen de zonas francas y otras y que cuenta con veintidós años de experiencia, y se encuentra ubicado en la nave número 18 del Parque Industrial de Cartago.
- XII. Que durante veintidós años de operación, el Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM) del **“ITCR”** ha sido exitoso desde el punto de vista ambiental, social, económico y académico.
- XIII. Que el **“ITCR”** con los recursos que genera el proyecto desarrolla y apoya actividades y proyectos de investigación. Además, da la posibilidad de desarrollar pequeñas investigaciones que tienden a dar un mayor valor agregado a los materiales que se manejan para así mejorar los ingresos del proyecto, generar mayor empleo para el cantón y asegura una mayor protección al ambiente. Objetivos que difícilmente se alcanzarían con una empresa privada.
- XIV. Que la **CNE**, consciente de la necesidad de cumplir con el Decreto N° 36499-S-MINAET, Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público, la Ley para la Gestión Integral para Residuos Sólidos ley 8839 y el Decreto 35933-S del 12 de diciembre del 2010, Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos, desea vincularse con el **“ITCR”**, para asegurar un manejo integral y responsable a sus residuos sólidos, aprovechando la experiencia de esta institución en el manejo de residuos y su disposición final de una manera eficiente de acuerdo a la legislación vigente.
- XV. Que la **CNE** está dispuesta a entregar aquellos artículos dados de baja por desuso o mal estado, así como los residuos sólidos que sean reutilizables o reciclables a fin de

que el “ITCR” asegure su manejo responsable y el compromiso de proteger el nombre de la **CNE**.

- XVI. Que el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública excluye de su ámbito convenios como el presente, de conformidad con una interpretación a contrario sensu de su artículo 3.6, y con base en la última frase del artículo 3.
- XVII. Que el inciso c) del artículo 2 de la Ley N° 7554, del 4 de octubre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente, dispone que el Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales y su obligación de propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendiendo como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.
- XVIII. Que la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010, Ley para la Gestión Integral de Residuos, tiene por objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación.
- XIX. Que mediante Acuerdo No 024-MP, publicado en La Gaceta N° 250 del 29 de diciembre del 2006, en su artículo segundo, inciso 5, el Poder Ejecutivo instruye a todas las entidades del sector público para que elaboren y presenten un Plan de Gestión Ambiental Institucional (PGAI). Este Plan de Gestión Ambiental Institucional fue implementado en el Ministerio de Hacienda desde el año 2013, por lo que este tipo de convenios de manejo de residuos se convierte en ejemplo del acatamiento de las disposiciones ambientales y de desarrollo sostenible, contenidas tanto en la legislación interna como en las normas internacionales ratificadas por el país.

POR TANTO

Convenimos en celebrar el presente *Convenio*, que se regirá por las siguientes cláusulas

PRIMERA: OBJETO. Las partes convienen en que el **ITCR** recolectará, recuperará o tratará y en general administrará los residuos sólidos reciclables y/o reutilizables, como papel, metales, maquinarias en desuso, motores, activos metálicos de desecho, electrónicos y similares, maquinarias y vehículos en desuso y otros, en los que estén de común acuerdo, producto de las actividades que realice la **CNE** con el fin de lograr su mejor y mayor aprovechamiento económico, ambiental y social; cualquier otro residuo que requiera tratamiento se valorará el costo. Así mismo podrá recibir los residuos que la **CNE** entregue

en la planta del CTTM, ubicado en el Parque Industrial de Cartago, bodega número 18, cuando así se requiera, brindando el mismo servicio de destrucción, custodia y tratamiento.

SEGUNDA: DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS. La recolección de los artículos y residuos se realizará a conveniencia de las partes, en mutuo acuerdo, pudiendo recolectarse el material en el sitio dispuesto por la **CNE** o enviándose a las instalaciones del “ITCR”, previa coordinación formal.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1) Obligaciones de la CNE: La **CNE** se compromete a:

- a. La Dirección de Gestión Administrativa en coordinación con la Comisión Ambiental de la CNE valorará en conjunto con el “ITCR” aquellos residuos y materiales dados de baja que se puedan reutilizar y reciclar a cambio de un manejo y disposición final adecuada.
- b. Promover entre sus funcionarios la adecuada separación y en sus respectivos contenedores de los residuos sólidos que generen.
- c. La Dirección de Gestión Administrativa en coordinación con la Comisión Ambiental de la CNE emitirá lineamientos internos que permitan un fácil acopio y la correcta separación de los residuos sólidos que se generen para brindarle una disposición adecuada.
- d. La Dirección de Gestión Administrativa por medio de las comisiones ambientales de cada Entidad serán las encargadas de facilitar la coordinación con los personeros del “ITCR” para el manejo de los residuos.
- e. Establecer un sitio adecuado para el almacenamiento temporal de los residuos.
- f. Emitir la lista de salida de residuos, según el procedimiento establecido.

2) Obligaciones del “ITCR”: El “ITCR” se compromete a:

- a. Ser el único responsable del retiro, custodia, manejo, transformación y disposición de los residuos sólidos reciclables de la **CNE**.
- b. Ser el único responsable por la confidencialidad de la información que contengan la documentación o dispositivos de almacenamiento de los equipos a reciclar.

- c. Ser el único responsable de los gastos originados en la recolección, procesamiento, almacenaje, transporte y mano de obra, tanto para los materiales reciclados como para los materiales de desecho, presupuesto el cual se encuentra debidamente contemplado en el **Código 5-305-0001-CTTM de la FUNDATEC**. Cualquier otro residuo especial que requiera un tratamiento diferenciado, la **CNE** valorará de forma previa su inclusión en el presente Convenio, para lo cual se definirá entre las partes por mutuo acuerdo el costo del servicio.
- d. Realizar, de acuerdo con las normas técnicas establecidas, el manejo, tratamiento y transformación de los residuos, en procura de la protección del ambiente.
- e. Destruir la totalidad de papel que reciba de la **CNE** de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, asumir la responsabilidad y consecuencias legales futuras en el caso de que al material de residuo se le brinde un tratamiento o uso diferente al estipulado. Para lo anterior, el ITCR coordinará con la **CNE**, la cantidad de papel que se recolectará.
- f. Presentar a la **CNE** un informe mensual del tipo y cantidad de residuos que se recibieron producto de sus actividades, el cual debe incluir los certificados de recibido y disposición final por parte de los gestores autorizados por el Ministerio de Salud.
- g. Mantener un convenio o servicio con una empresa para la incineración de aquellos materiales que requieran una disposición final y no se puedan reutilizar, recuperar ni reciclar. Dicha empresa deberá cumplir con los estándares y legislación ambiental del país, asimismo, se incluirá en el informe mensual presentado a la **CNE** el dato sobre la cantidad y manejo de estos residuos.
- h. Permitir a la **CNE** enviar a los personeros de la Dirección de Gestión Administrativa y/o de la Comisión Ambiental de la CNE para supervisar el proceso de reciclaje y demás actividades descritas en el presente convenio.
- i. Deberá comunicar a la Comisión Ambiental de la **CNE**, los nombres de los funcionarios que asigne a esta labor, aportando la documentación que corresponda, así como las características de los vehículos que se utilizarán, a fin de tramitar los permisos de ingreso con el personal encargado de seguridad y vigilancia de la **CNE**.
- j. Firmar la lista de bienes de salida de los residuos, aprobada por el Comité de Donaciones y el responsable del residuo.
- k. Deberá enviar un recibido conforme del material contra lista de lo entregado por la CNE, cuando ingresen a la planta **ITCR** o bien cuando lo trasladen a otro recinto, para asegurar que el destino del bien no sea modificado y sea el reciclaje y destrucción.

- I. Enviará a la CNE la documentación de las empresas subcontratadas que recolectaran el material para corroborar la información, el encargado deberá firmar el recibido conforme de la entrega de los bienes, asegurando que el destino de los mismos no varíe en el camino.
- m. Será la responsable por la empresa subcontratada o bien de los funcionarios asignados al traslado de los materiales, que los representantes no lucrarán, mediante terceros con lo entregado, caso contrario asumirá la responsabilidad penal y civil correspondiente.

CUARTA: MANEJO DE FLUORESCENTES Y OTROS. Según la disposición presupuestaria, se podrá coordinar con el “ITCR” el recibir los fluorescentes fuera de uso de la **CNE** para su manejo y disposición final adecuada. Para estos residuos se tendrá un cobro de \$2,5 o su equivalente en colones, por kilogramo de estos residuos, lo cual incluye su traslado, manejo y disposición final adecuada. El cual será cancelado a través de la subpartida 1.02.99 “Otros servicios básicos”, referente a la recolección de residuos sólidos.

QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD. El “ITCR” se compromete a mantener extrema confidencialidad sobre la información que se puede encontrar en los equipos, residuos u otros materiales que se entregan para un manejo y disposición final adecuada. Asimismo, mantendrá extrema confidencialidad en cuanto a los datos generados por la recolección y manejo de materiales dados de baja y residuos.

SEXTA: DE LA COORDINACIÓN. El “ITCR” y la **CNE** coordinarán interinstitucionalmente las diferentes acciones para hacer cumplir lo convenido, así como resolver eventuales divergencias en su aplicación. Asimismo, se deberá valorar el manejo de cualquier otro residuo especial que requiera un tratamiento diferenciado, a fin de valorar de forma previa su inclusión en el presente Convenio, para lo cual se definirá entre las partes por mutuo acuerdo el costo del servicio.

SEPTIMA: DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO. El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el “ITCR” en virtud del presente convenio facultará a la **CNE** para darlo por concluido en forma automática sin responsabilidad alguna para la **CNE**.

OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. La **FUNDATEC** como ejecutor del programa debe tomar las previsiones correspondientes –seguros y otros- para atender y garantizar ante terceros las responsabilidades civiles, penales, laborales, administrativas u otras, que se deriven de este convenio, de manera que a este respecto queda excluida toda responsabilidad atribuible a la **CNE**.

NOVENA: DE LA CESIÓN. Las partes aceptan en forma expresa que no podrán negociar, ceder o transferir de forma alguna, ni total ni parcialmente este contrato, ni ceder los derechos u obligaciones en él establecidos, salvo autorización previa y por escrito de la contraparte.

DECIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente convenio podrá ser modificado cuando se considere necesario a solicitud expresa y por escrito de una de las partes, previo acuerdo de ambas partes. Toda modificación que se deba hacer se realizará mediante adendum y formará parte de este convenio.

DECIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA. El plazo de vigencia del presente convenio es de un año a partir de su firma, prorrogable automáticamente hasta por cinco años, salvo que alguna de las partes notifique dentro del mes anterior al vencimiento del convenio, que no desea continuar con la relación.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CUANTÍA. El presente convenio por su naturaleza y contribución se considera de cuantía inestimable.

DÉCIMA TERCERA: SOBRE LOS GESTORES DEL CONTRATO. En aras de una comunicación más ágil y eficaz entre las partes, se nombran gestores y encargados del contrato a las siguientes personas:

1) Por “la CNE”:

Oficina: Oficinas Centrales de la CNE, Pavas, San José, costado norte del Aeropuerto Tobías Bolaños Palma.

- Danilo Mora Hernández, Director de Gestión Administrativa
- Grettel Morera González, Profesional Encargada de Salud Ocupacional

Teléfonos: 2210-2857 o 2210-2819

Correo Electrónico: dmora@cne.go.cr / gmorera@cne.go.cr

2) Por el “ITCR”:

Oficina: CTTM-TEC. Parque Industrial de Cartago.

- Juan Carlos Salas Jiménez
- Elia Zúñiga Brenes

Teléfono: 2573-7851 o 8995-2542.

Correo Electrónico: jcsalas@itcr.ac.cr / ezuniga@itcr.ac.cr

DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes que suscriben este contrato se hará en forma escrita al domicilio de cada una de las partes, a saber:

- 1) Al “**ITCR**” en la Oficina de CTTM-TEC, Parque Industrial de Cartago, Bodega N° 18.
- 2) A la **CNE**. Oficinas Centrales de la **CNE.**, San José, Pavas, frente al Aeropuerto Tobías Bolaños.

Una vez firmado digitalmente este documento, se mantendrá un ejemplar en el Despacho, uno en la Dirección de Asuntos Jurídicos del ITCR y en la CNE uno en la Presidencia Institucional y otro en la Unidad de Asesoría Legal.

En fe de lo anterior, conscientes de los alcances que conlleva el presente convenio las partes se manifiestan conformes y firman digitalmente.

María Estrada Sánchez,
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Alejandro Picado Eduarte
Comisión Nacional de Emergencias

Revisado por

Ariana Jiménez Espinoza
Jefe a.i., Asesoría Legal CNE

Asesoría Legal-ITCR